

Santiago de Cali, junio 11 de 2024

Señora

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

RAD: 76001-33-33-015-2021-00084-00.

DEMANDANTE: MARLENE BELEÑO IBAÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.604.351 expedida en Santander de Quilichao, con Tarjeta Profesional de abogada No. 173628 del C.S. de la J., actuando como apoderada de las señoras **MARLENE BELEÑO IBAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.214.538, **OLIVIA MORALES MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.091.420, **ESTEFHANIE BELEÑO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.033.171, **DAYANA BELEÑO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.893.080, **RAMONA IBAÑEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.792.076, el señor **JULIO ANDRÉS BELEÑO**, 3.948.072 e **INELDA BELEÑO IBAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.075.085, demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y toda vez que no se ha proferido sentencia, me permito presentar desistimiento de la demanda de acuerdo en lo normado en el artículo 314 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que mis representados no tienen como sufragar una experticia a la historia clínica, es decir, una prueba pericial con la finalidad de conocer si el manejo del paciente brindado por el servicio de NEFROLOGIA fue el idóneo, así como también los demandantes se encuentran domiciliados en la Guajira, no contando con los medios económicos para asistir personalmente a las diligencias, pero sobre todo que la señora **MARLENE BELEÑO**, hermana del fallecido señor **DELMIRO BELEÑO IBAÑEZ**, quien era la persona que lo cuidaba y lo acompañó en toda su estadía en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., se encuentra diagnosticada con un cáncer terminal, donde ella quiere pasar sus últimos días en paz y en tranquilidad, así las cosas es la voluntad de mis representados desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que solicito muy respetuosamente señor Juez no condenar en costas a los demandantes, toda vez que no se ha obrado de mala fe, sino que se han presentado situaciones de salud, económicas que dificultan la intervención dentro del proceso a los demandantes, los cuales también han perdido interés en el proceso.

No obstante, cabe anotar que el presente desistimiento está condicionado a que la parte demandada no se oponga a la solicitud sin condena en costas

Si bien es cierto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo únicamente contempla la figura del desistimiento tácito, por el principio de integración que consagra el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Ahora bien, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, puesto que el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio. Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso, eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

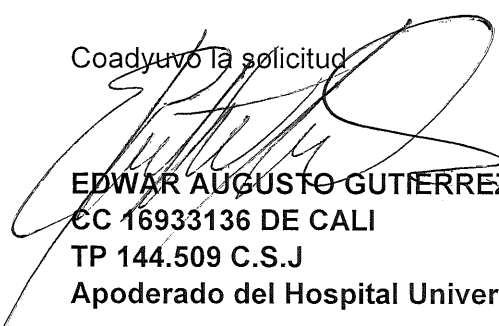
Ahora bien, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, puesto que el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. La condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio. Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso, eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante.

Del señor Juez atentamente,



ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS
C. C. No. 34.604.351 de Santander de Quilichao
T. P. No. 173628 del C. S. de la Judicatura.

Coadyuvo la solicitud



EDGAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
CC 16933136 DE CALI
TP 144.509 C.S.J
Apoderado del Hospital Universitario del Valle

Re: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

De: Responsabilidad Medica (responsabilidadmedica@correohuv.gov.co)

Para: zulaydalila@yahoo.es

Fecha: martes, 11 de junio de 2024, 15:15 GMT-5

Doctora
ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS
C.C. 34.604.351 de Santander de Q.
T.P. 173628 del C.S. de la J.
Teléfono: 312 566 28 18

Adjunto Desistimiento con mi firma coadyuvando la solicitud.

Por favor enviar al correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con la trazabilidad de este correo con copia a responsabilidadmedica@correohuv.gov.co

NOTA: por favor confirmar el recibido.

Mil gracias,

ABOG. EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
Abogado Especialista
Contratista
Equipo Responsabilidad Médica - Oficina Asesora Jurídica
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E
Teléfono 602-6666000 EXT1737

El mar, 11 jun 2024 a la(s) 2:59 p.m., Yahoo Mail (zulaydalila@yahoo.es) escribió:

Buena tarde,

En calidad de apoderada de los demandantes, por medio de este escrito, adjunto documento contentivo del DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, para su coadyuvancia.

JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001-33-33-015-2021-00084-00

DEMANDANTES: MARLENE BELEÑO IBAÑEZ y OTROS

ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS
C.C. 34.604.351 de Santander de Q.
T.P. 173628 del C.S. de la J.
Teléfono: 312 566 28 18



DESISTIMIENTO MARLENE BELEÑO.pdf
435.5kB

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO).
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
MANDANTE: OLIVIA MORALES MADRID Y OTROS
APODERADA: ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS.

OLIVIA MORALES MADRID, STEPHANIE BELEÑO MORALES, DAYANA BELEÑO MORALES, RAMONA IBAÑEZ MARTINEZ, JULIO ANDRES BELEÑO, INELDA BELEÑO IBAÑEZ y MARLENE BELEÑO IBAÑEZ; mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas; por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.604.351 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), con tarjeta profesional No 173628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E., representado legalmente por el Dr. IRNE TORRES CASTRO o quien haga sus veces y la doctora LUZ STELLA MARTINEZ MEDINA, con Cédula de Ciudadanía No.31.481.950 y Registro Médico No. 520508/09, a fin de que, previos los trámites del proceso ordinario Contencioso Administrativo, obtenga la Indemnización de la totalidad de los perjuicios sufridos a raíz del fallecimiento del señor **DELMIRO BELEÑO IBAÑEZ**, ocurrido el día 12 de Diciembre de 2018, por negligencia y falla en la atención médica brinda en dicha entidad hospitalaria.

Nuestra apoderada queda facultada especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, interponer recursos, notificarse, firmar cuentas, solicitar la intervención de peritos si a ello hubiere lugar, solicitar la liquidación y ejecución de la condena y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de nuestros intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada,

Del señor Juez,

Olivia Morales
OLIVIA MORALES MADRID
C.C. 56091420

Stephanie Beleño Morales
STEPHANIE BELEÑO MORALES
C.C. 1124033171

Dayana Beleño Morales
DAYANA BELEÑO MORALES
C.C. 1006893080

Ramona Ibañez Martínez
RAMONA IBAÑEZ MARTINEZ
C.C. 40.792.076

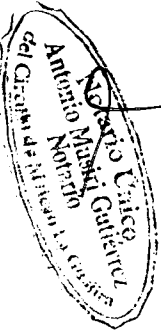
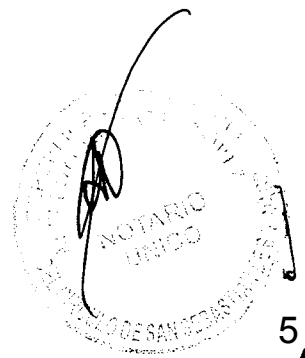
Julio Andres Beleño
JULIO ANDRES BELEÑO
C.C. 3948072

Inelda Beleño Ibañez
INELDA BELEÑO IBAÑEZ
C.C. 23047085

Marlene Beleño Ibañez
MARLENE BELEÑO IBAÑEZ
C.C. 33214538

Acepto el Poder:

ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS.



Not
Antonio
del Cuento de

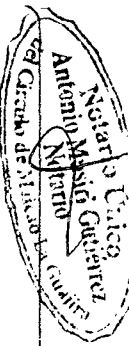


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5640



En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció:

DAYANA BELEÑO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1006893080 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Dayana Beleño Morales

----- Firma autógrafa -----



8dmxuoh8otfh
31/10/2019 - 14:56:10:402



INELDA BELEÑO IBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023075085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Inelda Beleño Ibañez

----- Firma autógrafa -----



6hv1045jahmp
31/10/2019 - 14:58:33:980



OLIVIA MORALES MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0056091420 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olivia Morales

----- Firma autógrafa -----



19amw2s6gc7a
31/10/2019 - 14:59:08:940



STEPHANIE BELEÑO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1124033171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stephanie Beleño Morales

----- Firma autógrafa -----



4i0rr7ohfgru
31/10/2019 - 15:00:09:606



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PRESENTACION PERSONAL, en el que aparecen como partes DAYANA BELEÑO MORALES Y OTROS y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Notaría Única de Maicao
La Guajira
Jasmine Mendoza López
Notaria (a)

Notu
Antonio M
Ne
del Circuito de N

DE COLO
M

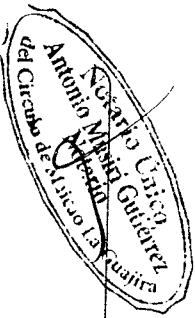


JASMINE MENDOZA LÓPEZ

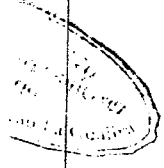
Notaria Única del Círculo de Maicao - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8dmxuoh8otfh



Notaria Única de Maicao
La Guajira
Jasmine Mendoza López
Notario (e)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7

En la ciudad de San Sebastian De Buenavista, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Sebastian De Buenavista, compareció:

JULIO ANDRES BELEÑO IBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003948072 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Beleño Ibañez

----- Firma autógrafa -----



3r4nx3qfcngx
06/11/2019 - 14:33:45:956



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JULIO ANDRES BELEÑO IBAÑEZ y que contiene la siguiente información PODER.

[Firma]



[Firma]

ALFREDO MORALES LÓPEZ

Notario Único del Círculo de San Sebastian De Buenavista

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3r4nx3qfcngx





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

MARLENES BELEÑO IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0033214538 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Marlenes Beleno Ibanez

----- Firma autógrafa -----



44xj0ab3ez6j
12/11/2019 - 15:59:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de poder especial.

Alejandro Díaz Chacón



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 44xj0ab3ez6j